



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-45134413-APN-SSPVNYMM#MTR

A: Judit Marisa Díaz Bazán (SSCRYF#MS), María Elena Tassistro (DNCPYVN#MTR), Roberto Luis Meli (DNPNYP#MTR), Carlos Alfredo Villarreal (DIOP#PNA), Ariel Enrique Mendieta (LPLA#PNA),

Con Copia A: Claudia Viviana Madies (DNHFYSF#MS),

De mi mayor consideración:

En respuesta a la NO-2020-52036782-APN-DNHFYSF#MS y la NO-2020-52173140-APN-SSCRYF#MS sobre la comunicación oficial NO-2020-45134413-APN-SSPVNYMM#MTR del Ministerio de Transporte vinculada a la nota del Centro de Navegación de la República Argentina sobre medidas en el marco de la epidemia del COVID-19 para facilitar la operatoria en el ingreso de buques de carga a los puertos argentinos.

En relacion a la aplicación de medidas sobre los controles de temperatura se hace saber que se ha firmado recientemente el Acta Conjunta entre los Ministerios de Salud, Seguridad y Transporte para la aprobación del Protocolo Unificado de la Actividad de Practicaje en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (IF-2020-49649043-APN-SECGT#MTR).

En tal sentido, los representantes de las áreas técnicas de los Ministerios competentes analizaron los proyectos remitidos por los prácticos de la República Argentina a través de sus órganos representativos, que permite, en la medida de que pacíficamente los prácticos cumplan con ese protocolo, prescindir del control de temperatura en la denominada “Zona Común” en aguas del Río de la Plata de Jurisdicción Nacional en proximidad del Puerto La Plata, siempre que sea evaluada la ausencia de riesgo del buque por Sanidad de Fronteras, toda vez que ese control en todos los casos, se hace cuando los buques arriban a la rada de los puertos respectivos. Como se desprende de ese Protocolo de protección de los Prácticos, dichos profesionales deben dar cumplimiento del uso de los Equipos de

Protección Personal (EPP) fijados en el marco normativo vigente (Antiparras, barbijo, camisolín, guantes) en ejecución de sus tareas.

Es responsabilidad de cada práctico presentar al capitán del referido buque la declaración jurada a ser validada por este último que dé cuenta de su temperatura corporal al momento de su ascenso y descenso de ese buque y el uso del EPP mientras estuvo a bordo y hasta ese momento de descenso. Con relación a la solicitud de dar mayor claridad al monitoreo de control del tráfico y sanitario llevo a su conocimiento que se ha mantenido una reunión virtual con las autoridades del Centro de Navegación y representantes de las áreas técnicas de los Ministerios de Salud, Transporte y Prefectura Naval Argentina a fin de profundizar en la propuesta ofrecida por esa institución, referida a poner a disposición de las autoridades nacionales la Plataforma digital "MERCURIA", la cual actualmente es utilizada conjuntamente con AFIP/ADUANA.

En base a ello, dicho Centro propuso continuar adaptando dicha herramienta para que los organismos participantes de la reunión puedan analizar la factibilidad de adaptación al servicio sanitario que involucra a Sanidad de Fronteras y a la Prefectura Naval Argentina de forma gratuita y la protección de datos necesaria. En ese sentido, ofreció continuar trabajado para la presentación de una propuesta adaptada a las necesidades de los Ministerios de Salud y Seguridad, y en la oportunidad los representantes técnicos destacaron que el cualquier caso, se debe garantizar la protección de los datos sensibles de salud de la tripulación. Los representantes del Centro de Navegación manifestaron su conformidad por los logros alcanzados hasta el momento en el control sanitario de los puertos y embarcaciones internacionales y se concluyó que con esos progresos se dará satisfacción al requerimiento formulado en la nota de referencia.

Considerando oportunas las conformidades realizadas por Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras en su nota NO-2020-52036782-APN-DNHFYSF#MS y por la Subsecretaria de Calidad, Regulación y Fiscalización Sanitaria en su NO-2020-52173140-APN-SSCRYF#MS, es que esta Secretaria presta su conformidad a prescindir del control de temperatura en la denominada "Zona Común" en aguas del Río de la Plata de Jurisdicción Nacional en proximidad del Puerto La Plata, siempre que sea evaluada la ausencia de riesgo del buque por Sanidad de Fronteras, toda vez que ese control en todos los casos, se hace cuando los buques arriban a la rada de los puertos respectivos.

SECRETARIA DE CALIDA EN SALUD

Sin otro particular saluda atte.